

Cartago Valle, agosto del año 2021.

Doctor:

**RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

Juzgado Tercero Administrativa Oral del Circuito

**Buga, Valle**

E. S. D.

**ASTO:** Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra Auto.  
**REF:** Ejecutivo.  
**DTE:** LUIS FERNANDO TOCORA.  
**DDO:** UGPP.  
**RDO:** 2016-00080-00

**WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago (V), abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.112.760.044 de Cartago, portador de la T.P. No. 186.297 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por la doctora GLORIA INES CORTES, mayor de edad y vecina del municipio de Bogotá D.C. o por quien haga sus veces, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación conforme lo establece el artículo 244 del CPACA y el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P, en contra el Auto Interlocutorio No. 283 del 19 de agosto del año en curso, el que consideramos respetuosamente fue incorrectamente señalado como de sustanciación; que aprobó la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo presentado por el señor LUIS FERNANDO TOCORA en los siguientes términos:

Afirma el despacho en el auto reprochado que al momento de dar traslado de la liquidación del crédito no existió pronunciamiento por la parte pasiva de esta litis, situación que entra en abierta contradicción con la realidad toda vez que día 26 de julio del año en curso fue remitido mediante correo electrónico, memorial de oposición a la liquidación presentada por la parte demandante, mismo al que se le acuso recibido mediante correo electrónico del día 17 de agosto del mismo año, para lo cual me permito adjuntar el memorial del oposición mencionado, reiterando y ratificando dichos argumentos sobre esos hechos, los cuales traslado y hago extensivos al presente escrito y pantallazo del correo electrónico donde se evidencia acuso de recibido por parte del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, decorosamente le solicito al juzgado se sirva reponer la providencia reprochada para en su lugar dar curso a la objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva del litigio o de forma subsidiaria reconozca el recurso de alzada para que sea el tribunal quien acceda a lo pretendido mediante el presente escrito, para ello adjuntamos entonces la siguiente documentación:

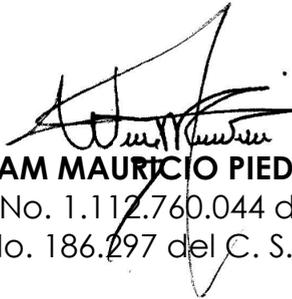
*Carrera 1 Norte No. 11-39 Piso 2 Barrio El Prado de Cartago Valle del Cauca.*

*Teléfonos: 312-567-9529 - (032) 214-67-65*

*E-Mail: [demande.cartago@gmail.com](mailto:demande.cartago@gmail.com) - [wpiedrahita@ugpp.gov.co](mailto:wpiedrahita@ugpp.gov.co)*

- Pantallazo del correo electrónico donde se evidencia envió de la oposición y acuso de recibido por parte del juzgado.
- Memorial de oposición a la liquidación crédito.
- Resolución No. RDP 043564 del 21 de noviembre de 2017.
- Orden de pago presupuestal No. 133203119.
- Orden de pago presupuestal No. 133206519.
- Orden de pago presupuestal No. 133206419.
- Orden de pago presupuestal No. 133203119.
- Historial de resoluciones y liquidaciones Kactus No. 1626968248907.
- Historial de pago FOPEP.

Del H. magistrado atenta y respetuosamente,



**WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ**  
C.C. No. 1.112.760.044 de Cartago Valle.  
T.P. No. 186.297 del C. S. de la Judicatura.